

4.º En los de Comunidad, no dejen los Sres. Capitulares sus asientos en el Coro alto; en los ordinarios, puedan pasar á los de abajo, cuando, por ser pocos los Señores que asistan, lo juzgue conveniente el Señor que presida.

5.º En los de Comunidad, vístase el Atril del Coro; ardan cuatro luces en el altar, como en las Horas que se cantan en los dobles comunes; y el anuncio sea con tres repiques breves de las Campanas menores: más en los ordinarios, no se vista el Atril, ardan dos luces como en las Horas que son rezadas, y solo en los dobles clásicos dénse los repiques.

Art. 148. Por erección, y con obligación de asistir bajo pena de punto, haya Maitines de Comunidad en las cinco fiestas siguientes:

- a]. De la Epifanía.
- b]. De la Ascensión.
- c]. De la Domínica del Espíritu Santo.
- d]. Del Corpus.
- e]. Del Aniversario de la Consagración de esta Iglesia.

Art. 149. Por voto ó compromiso del Cabildo, y con la misma obligación que los anteriores, háyalos en la solemne función de la Divina Providencia, que se hace en la Domínica séptima después de Pentecostés.

Art. 150. Por dotación, los habrá en las tres fiestas siguientes: Del Sagrado Corazón de Jesús.—De San Pascual Baylón.—De San Antonio de Padua [dotados de la Mesa Capitular].

Art. 151. Además de los dichos, haya otros cuya asistencia no sea obligatoria bajo pena de punto, y sean: por la Erección, los de los siete días restantes en la Octava de Corpus; y por costumbre, todos los días en que á la hora de rezarlos esté expuesto el Divinísimo.



TITULO II.

DEL CANTO EN LOS DIVINOS OFICIOS.

CAPITULO I.

De lo que en general ha de ser cantado en los Divinos Oficios.

Art. 152. *Regla General:* Cántense las Vísperas y la Tercia en los días cuyo Oficio fuere de rito doble; y en los que no lo sean, se rezarán.

Art. 153. *Excepciones* de esta regla sean estas las siguientes:

1.º Desde Prima en el Jueves Santo, hasta Nona, en el Sábado de Gloria, no haya más Horas cantadas que Maitines y Laudes. [Estos con la limitación ya dicha].

2.º Aunque en la Vigilia de Navidad empieza el rito doble desde Laudes, la Tercia sea rezada.

3.º Estando expuesto el Santísimo, á la hora de Vísperas, estas cántense aun cuando el Oficio no sea de rito doble; y lo mismo se verificará en la Tercia, en igual caso.

4.º Las Vísperas cántense siempre en los cinco días en que se haga la Señal.

5.º Las Vísperas de Difuntos, en el día de su Conmemoración, sean también cantadas.

6.º Las siete Antífonas Mayores de Adviento se cantarán siempre, con sus respectivos Versículos y Oración; y esto no se omita aun cuando las Vísperas sean rezadas.

7.º En las Vísperas que se digan en la tarde anterior á la Domínica de Septuagésima, ya sean rezadas ó cantadas, cántese el Versículo *Benedicamus Domino* y su respuesta, con que terminan los últimos *Alleluias*.

8.º La Tercia sea cantada en la Domínica de Septuagésima y en las siguientes, hasta la de Palmas, y también en las de Adviento, menos en la última, cuando en ella se celebre la Vigilia de Navidad.

Art. 154. Las Vísperas que se canten en los días de rito doble no clásico sean solamente las primeras; y pro

tales estimense [para solemnizarse más ó menos] las que precedan á los Maitines del Santo ó fiesta que se ha de solemnizar. Pero en las fiestas clásicas, también las 2as. Vísperas cántense, aunque el día siguiente sea de rito semidoble; y si las 1as. fueren de las más solemnes, también las 2as. solemnícense, si bien algo menos, de suerte que, según lo antes dispuesto [Art. 125], si en las 1as. hubo seis Pluvialistas, como sucede en las principales festividades, en las 2as. haya cuatro, y dos en las festividades no principales. [Ceremonial, Lib. II, Cap. I, § 3].

CAPITULO II.

Del Canto, en especial, en los Divinos Oficios.

PARRAFO I.

De lo que en los Divinos Oficios se ha de cantar sin música.

SUB-PARRAFO I.

De lo que se ha de cantar en Canto Gregoriano, sin música.

Art. 155. A reserva de poderse cantar en Canto Figurado, cuando así se determine, más ó menos, de lo que en este artículo se especifica, en lo general sin música, en Canto Gregoriano, cántese lo siguiente:

[A]. Lo que corresponda cantar al Sr. Capitular que haga el Oficio.

[B]. Lo que cante en particular cada uno de los otros Sres. Capitulares ó Capellanes.

[C]. Todas las Antifonas, exceptuadas las de las grandes festividades.

[D]. Los Versículos de las Conmemoraciones.

[E]. El Salmo *Venite exsultemus*, menos en los Maitines muy solemnes.

[F]. El *Pretiosa in Conspectu Domini* y todo lo demás que sigue en Prima.

[G]. La Tercia en las Dominicas de Adviento y en las de Cuaresma y también el Responsorio de esta Hora y lo que sigue hasta la conclusión de la misma en los días en que no se solemnice como de 1.ª clase.

[H]. La Nona en los Miércoles y Viernes de Cuaresma.

[I]. Los Psalmos 2.º y 4.º de Vísperas en los dobles no clásicos y todas las Vísperas en los días de Señá, siempre que no sean primeras de fiesta doble.

[J]. Desde el *Jube, domine, benedicere*, hasta comenzar el Salmo primero de Completas, exceptuadas la Confesión y la Absolución; todo el Salmo 2.º y el 4.º de esta misma Hora Canónica, y el *Benedicat et custodiat, nos* etc. del fin de las mismas.

[L]. Las Vísperas de Difuntos, en el día de su Conmemoración; el Nocturno y el Oficio de Difuntos, cuando los haya; la Misa de *Requiem*, cuando fuere la de Estatuto, y el Gradual en los días de rito inferior al doble de 1.ª clase.

SUB-PARRAFO II.

De lo que se ha de cantar en Canto Figurado sin música.

Art. 156. Cántense en Canto Figurado Palestriniano sin música, pero hecha en este artículo la misma salvedad que en el anterior, lo siguiente:

(A). En las Vísperas de días de Señá, cuando no sean de rito doble, el Salmo *in exitu Israel*, alternándose con el Canto Llano.

(B). *El adjuva nos* del Tracto, en los Viernes de Cuaresma; y el *Incarnatus* y el *Benedictus* en las Misas de Dominica y en las de los Miércoles y Viernes de Cuaresma.